

RECURSO DE REPOSICION PROCESO RAD. 2012-338

Juliana Sierra <contacto@julianasierra.co>

Lun 19/09/2022 04:06 PM

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (154 KB)

Recurso REPOSICION AUTO TERMINA PROCESO DESISTM TACITO.pdf;

De: Juliana Sierra <contacto@julianasierra.co>

Enviado el: lunes, 19 de septiembre de 2022 3:59 p. m.

Para: 'j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co' <j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION PROCESO RAD. 2012-338

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO, Demandante: **ALEXANDER BENAVIDES ALVIS**,
Demandada: **MARLENY CUENCA ARARAT**, radicación: **2012-338**, Juzgado de Origen: **6 Civil Municipal**

 Libre de virus. www.avast.com



Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO, Demandante: **ALEXANDER BENAVIDES ALVIS,**
Demandada: **MARLENY CUENCA ARARAT,** radicación: **2012-338,** Juzgado de Origen:
6 Civil Municipal

JULIANA SIERRA ALVAREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, ciudadana colombiana identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.036.344 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional No. 226.917 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y conforme a lo dispuesto por el literal e, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, presento a usted **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto interlocutorio 2993 notificado por estados electrónicos el día 16 de septiembre de 2022 a través del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, petición que se fundamenta en lo siguiente:

Dentro del proceso se hayan surtidas la aprobación de la liquidación del crédito, del avalúo del inmueble e igualmente el inmueble objeto de garantía se encuentra debidamente embargado y secuestrado, restando únicamente que el Despacho fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, no hay diligencias pendientes sin ejecutar por cuenta de este extremo actor, por el contrario, hemos estado a la espera que el Despacho continúe con las diligencias pendientes del proceso las cuales se han suspendido en repetidas oportunidades como consta en la foliatura del proceso.

Es por tal razón el profundo desacuerdo con la providencia referida, ya que la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate le atañe y son de resorte exclusivo del señor Juez y no de la parte ejecutante, más aún cuando dentro de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución ya se había ordenado el remate del bien inmueble. El Estatuto Procesal en ningún aparte de la Sección Segunda denominada **Proceso Ejecutivo**, traslada la carga a la parte ejecutante de fijar la fecha de remate, tampoco que esta fecha solo se fijará a petición de la parte ejecutante.

Insisto señor Juez, por parte de este extremo actor, no se encuentran diligencias pendientes por ejecutar, ni por aportar al proceso y que hayan sido ordenadas por el Despacho, por el contrario, hemos estado esperando que el señor Juez fije la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, y el hecho de no haber solicitado la programación de esta diligencia, no puede computarse para ahora

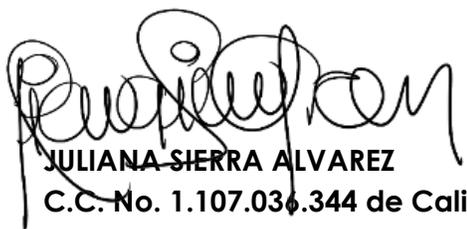
JULIANA SIERRA

ASESORÍAS LEGALES

declarar que se configura en contra del demandante el desistimiento tácito, cuando pacientemente y en consideración a que se encuentran reunidos todos los requisitos, hemos esperado la fijación de la misma de acuerdo a la disponibilidad del Despacho, pero ello no puede traducirse en un desinterés del demandante en el proceso, cuando el trámite pendiente por ejecutar en el proceso corre por cuenta del Juzgado como lo es la fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al señor Juez, **REPONER PARA REVOCAR** el auto interlocutorio 2993 notificado por estados electrónicos el día 16 de septiembre de 2022 a través del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, o en su defecto se conceda el **RECURSO DE APELACIÓN**.

Del Señor Juez,



JULIANA SIERRA ALVAREZ
C.C. No. 1.107.036.344 de Cali
T.P. No. 226.917 del C.S.J.